

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci en julio de 1959 y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a don Luis Vega y Escandón para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos en la playa de Aramar

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Vega y Escandón vecino de Oviedo en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos con una superficie de cinco hectáreas, cincuenta y siete arcaas y cincuenta centiáreas, en la playa de Aramar distrito marítimo de Luanco, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Linares Sánchez, en diciembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Mejillones Coruñesas, S. A.» la instalación de un parque vivero de cultivo de mariscos en Sada

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en representación y como Director-gerente de «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero para cultivo de moluscos, con una superficie de 59.977 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del distrito de Sada, en la zona de Punta Corbeiroa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci, en julio de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 15 al 21 de enero de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 12 de enero de 1962:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.820	60.000
1 Dólar canadiense	57.229	57.401
1 Franco francés nuevo	12.207	12.243
1 Libra esterlina	163.111	163.616
1 Franco suizo	13.854	13.895
100 Francos belgas	120.173	120.534
1 Marco alemán	14.979	15.024
100 Liras italianas	9.635	9.663
1 Florin holandés	16.605	16.654
1 Corona sueca	11.574	11.608
1 Corona danesa	8.692	8.718
1 Corona noruega	8.339	8.414
100 Marcos finlandeses	18.617	18.673
1 Schilling austriaco	2.315	2.321